

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada SANDRA JEANNETTE JIMENEZ PEREZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

21 de marzo de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2022-01201 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SISTEMLOGIC S.A.S.
Demandado:	SANDRA JEANNETTE JIMENEZ PEREZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada SANDRA JEANNETTE JIMENEZ PEREZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SISTEMLOGIC S.A.S.**, en contra de **SANDRA JEANNETTE JIMENEZ PEREZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$697.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$697.000, para un total de las costas de **\$697.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac50c8b48215c546bfd4c32bde754dc2aa43a1828bdeb11eba27b7fc1f6771**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YERLI ROCIO LEIVA URQUIJO c.c.55.190.594
DEMANDADO	RUBEN DARIO MORENO CORREA c.c.71.054.973
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-01275-00
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

A solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD, con el propósito que dicha entidad certifique el empleador actual del señor RUBEN DARIO MORENO CORREA con c.c.71.054.973, así mismo indicando teléfono y dirección de contacto, además, de correo electrónico

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1594b3df1a5454877d8bdc3ce6ab64f2cb1929199a2d66e48e590d184a9cca24**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01288 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado	DIANA YANOVI VELEZ ARBOLEDA
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la demandada con resultado negativo.

De otro lado, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada DIANA YANOVI VELEZ ARBOLEDA, en la siguiente dirección: KR 50 No. 87-18 APTO 102 MEDELLÍN.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0715d48966c554dcf027dbba80dccb36188754d56cc307e4244f9d6659d63fe**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00062 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NISSI YIRETH SAS
Demandado	YONEIDIS VALDES ALTAMAR
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la demandada YONEIDIS VALDES ALTAMAR, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada YONEIDIS VALDES ALTAMAR.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed26126ccadebfaad82ea50a779904e66a1306106f836cce3bf6c2a3c59e072**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00124 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUCIANO ANTONIO RUEDA AVALOS
DEMANDADO	- LUIS FELIPE VANEGAS RESTREPO - NUEVA EPS - INVERSIONES MEDICAS ANTIOQUIA
ASUNTO	RECHAZA

El Juzgado, mediante auto notificado **por estados del 15 de febrero del año en curso**, se inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó, tal como se observa en la siguiente imagen:

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- LUCIANO ANTONIO RUEDA AVALOS	- LUIS FELIPE VANEGAS RESTREPO - NUEVA EPS - INVERSIONES MEDICAS ANTIOQUIA

Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2023 A LAS 10:32:46.	15 Feb 2023	15 Feb 2023	14 Feb 2023
14 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Feb 2023
01 Feb 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2023 A LAS 15:58:17	01 Feb 2023	01 Feb 2023	01 Feb 2023

[Imprimir](#)

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022- 00124
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f6689bbda71449fc9a3687d9d360e202571718f805a90740977925727b8c48**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00191 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YULI ANDREA GIRALDO FERNANDO ANTONIO AVILA
DEMANDADO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
ASUNTO	RECHAZA

El Juzgado, mediante auto notificado **por estados del 28 de febrero del año en curso**, se inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó, tal como se observa en la siguiente imagen:

Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- YULI ANDREA GIRALDO - FERNANDO ANTONIO AVILA			- COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2023 A LAS 13:02:37.	28 Feb 2023	28 Feb 2023	27 Feb 2023
27 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				27 Feb 2023
15 Feb 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/02/2023 A LAS 18:33:26	15 Feb 2023	15 Feb 2023	15 Feb 2023

[Imprimir](#)

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022- 00191
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d748414c92269986f7f2cfa1e365fa14325ef943896a468fe3fb5707565022**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017-2023-00211-00
PROCESO	Sucesión intestada
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA LEAL GUTIERREZ HERNAN DARIO LEAL GUTIERREZ CARLOS MARIO LEAL GUTIERREZ LINA MARIA LEAL GUTIERREZ SOFIA LEAL HENAO en representación de su padre JAIME ALONSO LEAL GUTIERREZ (QEPD)
CAUSANTE	AURA GUTIERREZ OCHOA
ASUNTO	Admite demanda

Presentada en legal forma la demanda de Sucesión y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **AURA GUTIERREZ OCHOA** quien falleció en la ciudad de Medellín, el día 05 del mes de junio de 2022, teniendo su último domicilio en Medellín.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con la Ley 2213 de 2022, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Asimismo, emplácese a los herederos LINA MARIA LEAL GUTIERREZ y a los herederos indeterminados de JAIME ALONSO LEAL GUTIERREZ y su heredera determinada SOFIA LEAL HENAO, menor de edad que se identifica según registro civil de Nacimiento con indicativo serial No. 43604100 y NUIP 1034995580. La madre y representante legal de la heredera antes mencionada señora CLAUDIA PATRICIA HENAO SERNA, se identifica con cedula de ciudadanía No. 43724.173

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Inscribáse el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALFREDO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANTILLA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.153.407 en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2023-00211
Admite sucesión

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46cbf4e7e7a6ec89b113201975d9d9f8b399cb54c64e9498686bf070bfb8826**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00219 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
Demandado:	SAHELLYS PERTUZ MANGA CC. 32.580.493
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de SAHELLYS PERTUZ MANGA, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$91.584.613,95), por concepto de saldo insoluto.

Más los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$8.112.495,99) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 02 de abril 15 de 2022 y hasta el 5 de noviembre de 2022, liquidados a una tasa del 16.08% N.M.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.349.685,41) por concepto de intereses moratorios generados y no pagados desde el 6 de noviembre de 2022 al 23 de noviembre de 2022, liquidados a una tasa del 38.52% E.A.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., representada legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con CC. 43.978.272 y TP. 175.761 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6492fa1a409435be6cfa71eda29ab1a19349cfa9b5bf808e10d0d74bedf414**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00229 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
Demandado:	JHON ALEJANDRO VELEZ ZAPATA CC. 1.128.426.245
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JHON ALEJANDRO VELEZ ZAPATA, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$91.584.613,95), por concepto de saldo insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 8 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.921.746) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta el 9 de octubre de 2022.

Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$93.831) por concepto de intereses moratorios

generados y no pagados desde el 10 de octubre de 2022 al 07 de febrero de 2023.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con CC. 79.781.349 y TP. 102.688 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37938a3de71e0b714c5d3faaed7000b0ad4f64533ffd919eeda8bfc629a8497**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00244 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	DANIEL ESTEBAN CARDONA ATEHORTUA CC. 1.036.601.707
Demandado:	VIVIANA PARRA CC. 43.905.981 JUAN CARLOS MORALES MARTINEZ CC. 98.585.699
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (dos letras de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DANIEL ESTEBAN CARDONA ATEHORTUA, y en contra de VIVIANA PARRA Y JUAN CARLOS MORALES MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), por concepto de capital, representados en una letra de cambio. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000), por concepto de capital, representados en una letra de cambio. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUND: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la Dra. ANDREA MUÑOZ ALVAREZ, identificada con CC. 1.036.619.705 y T.P. 200.126 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto, tiene como nuevo correo electrónico andreamuñozalvarez02@gmail.com .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693355fc1c2c4314e409e3f0a09936002fc3e9c0dce427ab0af1442d608fe92**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo quince de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00272 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA Nit. 89985077-2
Demandado:	VIVIANA MARIA SALDARRIAGA ESCOBAR CC. 1.036.624.826 PAULA ANDREA OSORIO LONDOÑO CC. 32.206.272
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA, en contra de VIVIANA MARIA SALDARRIAGA ESCOBAR Y PAULA ANDREA OSORIO LONDOÑO, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$1.081.228), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 16001785. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 20 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA VICTORIA OCAMPO, identificada con CC. 43.206.982 Y TP. 124.420 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80383b5684477f90555498a7760eaa008a590b3097f406b9def3baa3ab1420b5**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035-827-5
DEMANDADO:	KAREN ZULEMA OCHOA GONZALEZ c.c.1.152.185.376
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00304 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT.860.035.827-5** y en contra de **KAREN ZULEMA OCHOA GONZALEZ con c.c.1.152.185.376**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$11.140.910)** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de enero de 2023 y hasta la cancelación efectiva de la obligación.
- Por la suma de \$687.943 por concepto de intereses remuneratorios, causados y pactados en el pagaré, numeral 5 del título valor.
- Por la suma de \$506.824 por concepto de los intereses moratorios causados y pactados en el pagaré, numeral 6 del título valor.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico de contacto del Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoe personería a la DRA. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ c.c.43.756.588 y T.P.118.827 del CSJ, como apdoerad judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38e862a9186d761aad34660df0761b318692c999416a5a6d16fd70218f8e83**

Documento generado en 16/03/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>